

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DIVERSOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN, CORRESPONDIENTES A LA TERCERA ÉPOCA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con los artículos 6º, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia), y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un organismo público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el Órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que de conformidad con el artículo 202 y 210 de la Ley de Transparencia Local, artículo 88 de la Ley de Protección de Datos Personales y 9, fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Pleno podrá emitir criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de las resoluciones a los recursos de revisión que hayan causado ejecutoria; asimismo podrá modificar e interrumpir criterios de interpretación en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, si estima la inaplicabilidad del razonamiento en su contenido.

Que de conformidad a los artículos 203 y 204 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los criterios de interpretación podrán ser reiterados, relevantes y orientadores; y en el caso de

los criterios reiterados y relevantes, éstos serán obligatorios para los integrantes del Instituto y para los Sujetos Obligados.

Que en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica y de Criterios, de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión, diversos criterios reiterados correspondientes a la Tercera Época.

Con base en las anteriores consideraciones, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se emiten diversos criterios de interpretación, correspondientes a la Tercera Época, con los rubros y texto siguientes:

CRITERIOS REITERADOS.

1. CLAVE CATASTRAL DE INMUEBLES DE PARTICULARES. DATO PERSONAL SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La clave catastral es un código alfanumérico único e irrepetible que hace identificable un inmueble para su localización geográfica y podría revelar información inherente al patrimonio del propietario de dicho predio o inmueble, por tanto, al tratarse de un dato personal, debe clasificarse como información confidencial.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 04699/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Zinacantepec. Comisionada Ponente Guadalupe Ramírez Peña. Sesión 03 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 00327/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Jiquipilco. Comisionada Ponente Sharon Cristina Morales Martínez. Sesión 04 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 06009/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Zinacantepec. Comisionada Ponente Guadalupe Ramírez Peña. Sesión 05 – 2024.

Tercera Época

Criterio Reiterado 01/2024

2. FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES. SUPUESTOS PARA SU PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD. Las sanciones por faltas administrativas graves serán públicas una vez que el procedimiento se encuentre concluido y exista resolución que haya quedado firme, pues existe el interés público de conocer a los servidores públicos que no pueden ejercer con esa calidad por el tiempo que dure la sanción; no obstante, si el procedimiento de responsabilidades administrativas por faltas graves se encuentra en trámite pero deriva de hechos relacionados con violaciones graves de derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de corrupción, de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá privilegiarse su publicidad, sin testar el nombre del servidor público presuntamente responsable. Ahora bien, en cuanto a las sanciones por faltas no graves, no serán públicas y se clasificarán como información confidencial, ya que su publicidad afectaría el honor, buen nombre e imagen del servidor público.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 06641/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega. Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS). Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 03 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 07901/INFOEM/IP/RR/2023 y acumulados. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala, Guadalupe

Ramírez Peña y Luis Gustavo Parra Noriega. Centro de Conciliación Laboral del Estado de México. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 04 – 2024.

- En materia de acceso a la información pública. 03510/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Atlacomulco. Comisionado Ponente José Martínez Vilchis. Sesión 05 – 2024.

Tercera Época

Criterio Reiterado 02/2024

3. FIRMA DE SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADA AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, NO PROCEDE SU CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL. La firma emitida y/o generada como un acto de autoridad en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas los servidores públicos, es información pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus facultades con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 04886/INFOEM/IP/RR/2023 y acumulado. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y voto particular la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Ayuntamiento de Zinacantepec. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 01 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 00261/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y las Comisionadas Guadalupe Ramírez Peña y Sharon Cristina Morales Martínez. Secretaría de Desarrollo Económico. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 02 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 04789/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y voto particular la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna. Comisionado Ponente Guadalupe Ramírez Peña. Sesión 08 – 2024.

Tercera Época

Criterio Reiterado 03/24

4. NÓMINA DE SERVIDORES PÚBLICOS. PERIODO DE BÚSQUEDA Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Cuando el particular no refiriera el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, tratándose exclusivamente de información relativa a la nómina, los Sujetos Obligados deberán entregar lo correspondiente a las últimas dos quincenas pagadas previo a la fecha de presentación de la solicitud.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 16752/INFOEM/IP/RR/2022 y acumulados. Aprobada por mayoría de votos, emitiendo voto particular los Comisionados Sharon Cristina Morales Martínez, Guadalupe Ramírez Peña y Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Toluca. Comisionada Ponente Sharon Cristina Morales Martínez. Sesión 43 – 2023.
- En materia de acceso a la información pública. 07558/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Comisionada Ponente María del Rosario Mejía Ayala. Sesión 03 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 07557/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto disidente la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Secretaría de Educación. Comisionada Ponente Sharon Cristina Morales Martínez. Sesión 05 – 2024.

Tercera Época

Criterio Reiterado 04/2024

5. SEGUNDO RECURSO DE REVISIÓN. ES IMPROCEDENTE CUANDO LA INCONFORMIDAD NO VERSA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO A LA PRIMERA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 179, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales ahí señaladas, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión. Por lo cual, será improcedente el segundo recurso de revisión interpuesto en contra de la falta de entrega de información en cumplimiento a la resolución del primer recurso de revisión.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 16611/INFOEM/ICR-91/IP/RR/2022. Aprobada por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Zinacantepec. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 28 – 2023.
- En materia de acceso a la información pública. 07343/INFOEM/ICR-51/IP/RR/2022 y Acumulados. Aprobada por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Chalco. Comisionada Ponente María del Rosario Mejía Ayala. Sesión 29 – 2023.
- En materia de acceso a la información pública. 03543/INFOEM/ICR-394/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Zinacantepec. Comisionada Ponente María del Rosario Mejía Ayala. Sesión 02 – 2024.

Tercera Época

Criterio Reiterado 05/2024

6. RESULTADO GLOBAL DE EVALUACIONES DE EXAMEN DE CONTROL DE CONFIANZA. DOCUMENTO DE CARÁCTER PÚBLICO. El resultado de los procesos de cada etapa y los expedientes respecto a las evaluaciones de control de confianza, son confidenciales; sin embargo, será público el resultado global correspondiente a que el servidor público haya “Aprobado” o “No Aprobado” la evaluación, pues es de interés público conocer si los servidores públicos contratados cumplen con los requisitos legales para el ingreso y permanencia en el servicio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Precedente:

- En materia de acceso a la información pública. 07886/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Toluca. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 02 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 02211/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 04 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 08084/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados Guadalupe Ramírez Peña y Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Chalco. Comisionada Ponente Guadalupe Ramírez Peña. Sesión 06 – 2024.

Tercera Época

Criterio Reiterado 06/24

7. CERTIFICADO DE NO DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, PROCEDE SU ENTREGA EN VERSION PÚBLICA. El certificado de no deudor alimentario moroso es información de carácter público ya que es requisito indispensable para ingresar al servicio público, lo cual genera certeza a la ciudadanía de que el Servidor Público cumplió con los requisitos señalados por el artículo 47, fracción XI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Precedente:

- En materia de acceso a la información pública. 06662/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Ramírez Peña. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M. Comisionada Ponente Sharon Cristina Morales Martínez. Sesión 01 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 06322/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega, emitiendo voto particular las Comisionadas Sharon Cristina Morales Martínez y Guadalupe Ramírez Peña. Secretaría de Finanzas. Comisionada Ponente Sharon Cristina Morales Martínez. Sesión 03 – 2024.
- En materia de acceso a la información pública. 06361/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega, emitiendo voto particular la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Organismo Agua y Saneamiento de Toluca. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 08 – 2024.

Tercera Época

Criterio Reiterado 07/24

8. SUJETO OBLIGADO COMPETENTE PARA ENTREGAR INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. Los Órganos Internos de Control adscritos a una dependencia u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, deberán dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, a través de la dependencia u

organismo auxiliar al que se encuentren adscritos, aun cuando dependan jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.

Precedente:

- En materia de acceso a la información pública. 03101/INFOEM/IP/RR/2023 y acumulado. Aprobada por unanimidad de votos. Secretaría de Finanzas. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 30 – 2023.
- En materia de acceso a la información pública. 03120/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos. Secretaría de Finanzas. Comisionado Ponente José Martínez Vilchis. Sesión 32 – 2023.
- En materia de acceso a la información pública. 15435/INFOEM/IP/RR/2022. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega. Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Comisionado Ponente José Martínez Vilchis. Sesión 43 – 2023.

Tercera Época

Criterio Reiterado 08/24

9. NOMBRE DE PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA. PROCEDE SU CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA. El nombre del personal operativo de seguridad pública debe clasificarse como información reservada previa acreditación de la prueba de daño, ya que su publicidad podría entorpecer las tareas de seguridad pública y poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud del servidor público, ya que los vuelve plenamente identificables ante grupos delictivos. Sin embargo, esta causal de reserva por regla general no puede aplicar al personal administrativo y de mando medio y superior, al no realizar funciones operativas de seguridad pública.

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 03148/INFOEM/IP/RR/2023 y Acumulados. Aprobada por unanimidad de votos emitiendo voto particular los Comisionados Luis Gustavo Parra Noriega y Guadalupe Ramírez Peña. Ayuntamiento de Tlalmanalco. Comisionada ponente María del Rosario Mejía Ayala. Sesión 04-2024.
- En materia de acceso a la información pública. 06111/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos emitiendo voto particular los Comisionados José Martínez Vilchis, María del Rosario Mejía Ayala, Sharon Cristina Morales Martínez, Luis Gustavo Parra Noriega y Guadalupe Ramírez Peña. Ayuntamiento de Nicolás Romero. Comisionada ponente Sharon Cristina Morales Martínez. Sesión 07-2024.
- En materia de acceso a la información pública. 04497/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos emitiendo voto particular los Comisionados Luis Gustavo Parra Noriega y Guadalupe Ramírez Peña. Ayuntamiento de Tezoyuca. Comisionada ponente Sharon Cristina Morales Martínez. Sesión 07-2024.

Tercera Época

Criterio Reiterado 09/2024

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la Página Oficial del Instituto.

Segundo. - Los presentes criterios de interpretación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Tercero. - Los presentes criterios de interpretación reiterados serán obligatorios para los integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y los Sujetos Obligados del Estado de México.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- **María del Rosario Mejía Ayala.**- Comisionada.- (Rúbrica).- **Sharon Cristina Morales Martínez.**- Comisionada.- (Rúbrica).- **Guadalupe Ramírez Peña.**- Comisionada.- (Rúbrica).- **Luis Gustavo Parra Noriega.**- Comisionado.- (Rúbrica).- **Alexis Tapia Ramírez.**- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).